

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

**RESOLUCIÓN N° 204**          **Panamá, 12 de junio de 1986**

*Por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de: **Técnico en Ingeniería con Especialización en Sanitaria.***

*La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura*

**CONSIDERANDO:**

1. Que de acuerdo con el artículo 12° de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, determinar las funciones correspondientes a los títulos de Ingeniero, Arquitecto y otros Técnicos afines.
2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería y de la arquitectura exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a dicha profesión y de las que le sean afines.
3. Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el título de **Técnico en Ingeniería con Especialización en Sanitaria**, capacita al poseedor para desempeñar una actividad específica dentro de las profesiones citadas;

**RESUELVE:**

1. Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de **Técnico en Ingeniería con Especialización en Sanitaria**, como una de las actividades afines a la

ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

### **TÉCNICO EN INGENIERÍA CON ESPECIALIZACIÓN EN SANITARIA**

Es el profesional con grado universitario intermedio, con conocimientos tecnológicos básicos que lo capacitan para desarrollar actividades de su especialidad como **Técnico en Ingeniería con Especialización en Sanitaria.**

El **Técnico en Ingeniería con Especialización en Sanitaria** legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar los siguientes trabajos:

1. Construir, inspeccionar y reparar bajo su responsabilidad, obras sanitarias hasta B/.250,000.00 y sistemas de fontanería en edificios cuyo valor no exceda los B/.250,000.00
2. Participar a nivel de mando medio, bajo la responsabilidad de un profesional idóneo, en la dirección y supervisión de obras sanitarias y de fontanería.
3. Participar a nivel de mando medio, bajo la responsabilidad de un profesional idóneo, en la construcción, inspección y reparación de obras sanitarias y de fontanería, independientemente de su valor.
4. Diseñar sistemas de fontanería para residencias unifamiliares.
5. Elaborar y emitir informes y presupuestos de obras relacionadas con las actividades del **Técnico en Ingeniería con Especialización en Sanitaria.**

6. Ejercer en las escuela vocacionales la enseñanza de los materiales propias de la actividad de los **Técnicos en Ingeniería con Especialización en Sanitaria.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá a los doce días del mes de junio de 1986.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Fdo.  
Ing. Beltrán E. Guerra  
Presidente

Fdo.  
Arq. Jorge Rodríguez Moreno  
Secretario General

Fdo.  
Ing. César P. Saavedra  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles de la SPIA

Fdo.  
Ing. Bolivar De Gracia  
Representante del Colegio CIEMI  
de la SPIA

Fdo.  
Arq. Julio Mora  
Representante de la Facultad de  
Arquitectura

Fdo.  
Ing. José Clemente Céspedes  
Representante del Ministerio de  
Obras Públicas

Fdo.  
Ing. Héctor Montemayor  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá